

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 077 -2021-MPH/GM

Huancayo,

09 FEB. 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: El Exp. N° 1600-C-19 de la sra. Miriam Aymee Chamane Llanco, **Certificado de Posesión para Fines Diversos N° 006-2019-GDU/MPH, Exp. 10807-H-19 Huamancaja Arenales Dajhana Carol**, Exp. 3225737 (2187943) **Huamancaja Arenales Dajhana Carol**, Inf. 007-2019-MPH/GDU-ABB, Opinión técnico legal 080-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS, Exp. 19038 (15480) **Huamancaja Arenales Dajhana Carol**, Exp. 23849 (18907) **Huamancaja Arenales Dajhana Carol**, Informe 141-2020-MPH/GDU, Mem. N° 2045-2020-MPH/GM, e **Informe Legal N° 071-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 36010-H-18 del 13-06-2018, la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales presenta oposición y nulidad de acto administrativo respecto del Exp. 33654-2018 y otro, alegando ser propietaria del inmueble ubicado en el Jr. San Francisco de Asís 512 Huancayo adquirido el 11-04-2012 de su anterior propietaria Magali Antrudes Vilca Arenales quien a su vez lo adquirió de Carlos Hugo Chamane García (fallecido) y esposa Esther Lucila Llanco de Chamane; y solicita copia de todo el expediente.

Que, con **Exp. 1600-C-19 del 10-01-2019**, la sra. **Miriam Aymee Chamane Llanco** solicita Certificado de Posesión para Diversos Fines, para instalación de servicios básico de su propiedad ubicado en el Jr. San Francisco de Asís 512 Huancayo. Adjunta plano memoria descriptiva, declaraciones juradas, documento de Compra venta de fecha 23-01-2009 del predio de 102.00m2 ubicado en el Jr. San Francisco de Asís 512 Huancayo, de Carlos Hugo Chamane García y conyugue a favor de Esther Lucila Llanco de Chamane, Recibo Único de Pago 33-00000005181 de fecha 10-01-2019 por s/. 50.00 soles.

Que, con fecha **25-01-2019** el Gerente de Desarrollo Urbano, otorga el **Certificado de Posesión para Fines Diversos N° 006-2019-GDU/MPH** a la sra. Miriam Aymee Chamane Llanco; en merito al Informe Técnico N° 041-2019-MPH/GDU-ABB-CMG del 25-01-2019 del Arq. Ciro Meza Gallardo y fotografías que acreditan la posesión del inmueble por parte de la administrada solicitante.

Que, con **Exp. 10807-H-19 del 19-02-2019**, la sra. **Dajhana Carol Huamancaja Arenales** interpone **recurso de Reconsideración** al Certificado de Posesión otorgado a Miriam Aymee chamane Llanco, alegando que lo obtuvo de forma fraudulenta, y que el Certificado de posesión debe cumplir los requisitos de validez del art. 3° Ley 27444, y no cumple, porque antes de su otorgamiento debe trasladar al propietario, y los Municipios sin mediar inspección ocular y opinión del propietario otorgan dicha constancia, y los propietarios afectados pueden presentar reconsideración con nueva prueba o apelación, sustentando la vulneración al debido procedimiento y derecho a defensa. Afirma que la única y exclusiva propietaria del inmueble ubicado en Jr. San Francisco 512 Huancayo, es la recurrente, y no solo ejerce la propiedad sino también la posesión a través de sus familiares, y la falsa beneficiaria (Miriam Chamane) del Certificado de Posesión esta procesada penalmente, porque desde Diciembre 2017 cometió delito de usurpación y otros que se ventila ante la 6° Fiscalía Provincial Penal corporativa Carpeta Fiscal 220-601 4506-2018-139-0. Invoca art. 70° y 139° de Constitución Política del Perú, y señala que es contraproducente e ilegal que en vía administrativa se pretenda avalar una posesión inexistente de parte de la falsa beneficiaria que fue denunciada por ilícitos penales, por es avocamiento indebido. Señala que anteriormente se apersono y comunico el accionar ilegal de Miriam Chamane, y existe pronunciamiento de Oficina de Asesoría Jurídica ante pedido de Certificado urbanístico, y le extraña que nuevamente el área de Desarrollo Urbano la este favoreciendo, responsabiliza a la Municipalidad por agravios de su mal proceder. La cuestionada también sorprendió a empresa de energía eléctrica que declaro procedente su pedio. Adjunta documentos.

Que, con Informe 007-2019-MPH/GDU-ABB del 05-03-2019, el Verificador Técnico Arq. Aldo Briceño Briceño señala que el 18-01-2019 a horas 10.am inspecciono el predio en presencia de doña Miriam Aymee Chamane Llanco, no encontrando inconveniente, demostrándose la posesión del predio de forma pacífica, avalado por testigos (Se adjuntaron fotos), y el 25-01-2019 se emite el Certificado de Posesión 006-2019-GDU/MPH según Informe 041-2019-MPH/GDU-ABB-CMG.

Que, con fecha 28-03-2019 Sse emite la Carta N° 598-2019-MPH-GDU del 28-03-2019 a nombre de Dajhana Carlos Huamancaja Arenales, notificando el Informe técnico 017-2019-MPH-AC (**No existe en actuados**).



Que, con Exp. 3225737 (2187943) de fecha 02-04-2019, doña Djhana Carol Huamancaja Arenales **amplia** fundamentos de su Recurso de Reconsideración formulado el 19-02-2019, señalando que la sra. Miriam Chmane Llanco y otros cometieron delito de usurpación; y señala que no se cumplió con requisitos del TUPA: (DJ notarial del solicitante de posesionar el bien con firma legalizada), e hicieron falsas declaraciones al señalar que poseen desde hace más de 10 años, y no se evidencia constancia de posesión (Acta de Constatación) que se habría efectuado, habiendo entregado el Certificado de forma automática con sola revisión de requisitos, el Informe 007-2019-MPH/GDU-ABB del 05-03-2019 y el Informe técnico 041-2019-MPH/GDU-ABB-CMG del 25-01-2019, tiene vicios; y se debió advertir sus anteriores oposiciones, y las declaraciones falsas de Miriam Chamane, por tanto el certificado de Posesión es nulo de pleno derecho, debiéndose declarar fundado su recurso; y al estar denunciada la sra. Miriam Chamane por delitos de usurpación y daños agravados, por tanto el Certificado de Posesión es nulo; y como propietaria del inmueble, le corresponde su uso y disfrute, y al estar denunciada la sra. Miriam Chamane, es ilegal el otorgamiento del Certificado de Posesión 006-2019-GDU/MPH

Que, con Informe 007-2019-MPH/GDU-ABB del 05-03-2019, el Verificador Técnico Arq. Aldo Briceño Briceño señala que el 18-01-2019 a horas 10.am inspecciono el predio en presencia de doña Miriam Aymee Chamane Llanco, no encontrando inconvenientes, demostrándose la posesión del predio de forma pacífica, avalado por testigos (Se adjuntaron fotos), y el 25-01-2019 se emite el Certificado de Posesión 006-2019-GDU/MPH según Informe 041-2019-MPH/GDU-ABB-CMG.

Que, con Opinión técnico legal 080-2019-MPH/GDU-ATL-NMTS del 15-04-2019, el trabajador Neber Tomas Sedano señala que según art. 208° Ley 27444 el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, por tanto el recurso de la sra. Huamancaja debe ser atendido y evaluado **técnicamente** por el área competente y emitir resolución procedente o improcedente.

Que, con Exp. 19038 (15480) del 11-09-2020 la sra. Dajhana Carol Hamncaja Arenales comunica que desde el año 2012 es titular y propietaria del predio ubicado en Jr. San Francisco de Asís N° 512 Huancaayo, por lo que no se debe permitir que tercera persona sorprenda a la Municipalidad, y la Gerencia de Desarrollo Urbano NO expida ningún documento: Certificados urbano o posesorio, Resoluciones, otros, que desconozcan al titular de su predio, por lo que se opone a cualquier trámite que pretenda efectuar otras personas. A nota Cel. 996699619 y señala su domicilio en Calle Real 282-284 2° piso; señala que la sra. Miriam Aymee Chamane Llanco actualmente esta siendo procesada por delitos contra la fe pública.

Que, con Exp. 23849 (18907) del 25-09-2020 la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales solicita se emita Resolución sobre su recurso de Reconsideración formulado con Exp. 10807-H-19; solicitando se declare procedente su recurso y se anule todo lo actuado; por lo que reproduce los argumentos de su recurso de Reconsideración y ampliación; Adjunta escritura de Compra venta a su favor y de su vendedora, Recibo de agua, etc.; añadiendo que la sra. Miriam Aymee Chamane Llanco recién llega el 19-12-2019, siendo ilógico e incoherente que haya estado en posesión por más de 10 años. Asimismo según el TUPA municipal el Certificado de Posesión tiene vigencia 90 días y desde su expedición 08-02-2019, a la fecha ya no tiene validez, pero debe declararse formalmente su invalidez, anulando todo lo actuado, por existir riesgo de haber sido usado de forma indebida, dada su ilegalidad. Ofrece como nueva prueba la Disposición 03-2018-6° FPPC-1°DF (Carpeta fiscal 2206014506-2018-139-0) y Disposición 011-2020-MP-6°FPPCHYO-DF-JUNIN-1D (formalización y continuación de Investigación preparatoria) que esta en giro. Y ofrece copia de la DJ de la investigada.

Que, con Informe 141-2020-MPH/GDU del 24-11-2020, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía remite los actuados a Gerencia Municipal para pronunciamiento; según Informe legal 087-2020-MPH-GDU del 09-10-2020 de abg. Jenny Casas Romero que señala que según art. 120 TUO de Ley 27444 *la facultad de contradicción debe ejercerse según Ley*, y el art. 220° señala *"El recurso de Apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*, y según artículo 223°, *"La calificación del recurso por el recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"*; por tanto existiendo error de calificación del recurso por la administrada, según su contenido es uno de Apelación, por tratarse de cuestiones de puro derecho, por tanto elevar los actuados al superior, mas cuando **el recurso data de Febrero 2019**.

Que, con Mem. N° 2045-2020-MPH/GM del 02-12-2020, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal.

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.





Que con Informe Legal N° 071-2021-MPH/GAJ de fecha 22-01-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Mg. Wilmer Maldonado Gómez señala que, cabe cuestionar la negligencia del funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, **al No haber resuelto en su oportunidad con Resolución motivada, el Recurso de Reconsideración** formulado por la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales con Exp. 1087-H-19 de fecha 19-02-2019 y otros; **y por eludir su función de no resolver el Recurso de Reconsideración** formulado y reiterado por doña Dajhana Carol Huamancaja Arenales, siendo el ultimo Exp. 23849 (18907) de fecha 25-09-2020; además de No existir en actuados el Informe técnico 017-2019-MPH-AC (que menciona la Carta N° 598-2019-MPH-GDU. Por lo que se **les EXHORTA en lo sucesivo corregir tal práctica irregular reiterativa, bajo apercibimiento de sancionar su Reincidencia.** Sin embargo dado el tiempo transcurrido y a fin de no demorar aun mas el procedimiento, **el recurso de Reconsideración** formulado por la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales con Exp. 10807-H-19 del 19-02-2019, Exp. N° 3225737 (2187943) del 02-04-2019, Exp. 19038 (15480) del 11-09-2020, y Exp. 23849 (18907), **se califica como un Recurso de APELACION**, al amparo del artículo 220° y 223° del TUO de Ley 27444 (D.S. 004-2019-JUS), dado su contenido y argumentos de la administrada. En tal sentido, es necesario precisar que según artículo 896° del Código Civil y artículo 26° de Ley 28687 **"La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad"**, siendo un acto que se caracteriza por la **inmediatez** y tiene 02 elementos "El Corpus" y el "Animus Dominio"; por tanto **el CERTIFICADO de POSESIÓN tiene por objeto, DAR FE DE LA POSESIÓN del inmueble por el solicitante; sin significar reconocimiento, determinación o afectación de derecho de propiedad de su titular acreditado, NO siendo competencia municipal otorgar, calificar derecho de propiedad ni defender derecho de propiedad de particulares (administrados);** y en el presente caso, según el Informe técnico 041-2019-MPH/GDU-ABB-CMG de fecha 25-01-2019 del Arq. **Ciro Meza Gallardo y Fotografías adjuntas, se constató la POSESIÓN del inmueble por parte de la solicitante del Certificado (Miriam Aymee Chamane Llanco)** y se constato el cumplimiento de los requisitos del TUPA para dicho tramite Procedimiento 31-C del TUPA aprobado con Ordenanza Municipal N° 528-MPH/CM (vigente a la presentación del exp. 1600-C-19): Solicitud, DNI, Plano de ubica con y localización, memora descriptiva, Declaraciones Juradas con firmas legalizadas, de la solicitante y de 3 vecinos cercanos al predio, DNI de los 3 vecinos, pago de derechos: Recibo Único de Pago 33-00000005181 del 10-01-2019; siendo Ratificado la constatación de la posesión por el Arq. Aldo Briceño Briceño con Informe 007-2019-MPH/GDU-ABB del 05-03-2019. Por tanto los alegatos de la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales, sobre **derecho de propiedad y la titularidad del inmueble que alega, NO tiene asidero legal para el presente procedimiento; debiendo hacer valer su derecho en la vía judicial.** Con relación a la Denuncia Penal incoada por la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales y otra, contra doña Miriam Aymee Chamane Llanco (6° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, Carpeta Fiscal 2206014506-2018-139-O) por delito de Usurpación agravada y otro, en la que se criminaliza la conducta delictiva de la persona **"por apropiarse con violencia de un inmueble en parte o todo"** (art. 202°, 206° Código Penal); no justifica la suspensión del tramite, no evidenciándose proceso judicial sobre mejor derecho de propiedad u otro, que justifique la suspensión de tramite. Por tanto no existe razón para suspender el tramite en base a la denuncia penal incoada por la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales y otra.

Que, por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN** (Reconsideración calificado como Apelación según art. 220° y 223° del D.S. 004-2019-JUS), **formulado por la sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales** con Exp. 10807-H-19 del 19-02-2019, Exp. N° 3225737 (2187943) del 02-04-2019, Exp. 19038 (15480) del 11-09-2020, y Exp. 23849 (18907); por las razones expuestas. Dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía Judicial.

Artículo 2°. – **DECLARAR Agotada la vía administrativa.**

Artículo 3°. – **EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Desarrollo Urbano, mayor diligencia en su labor (Resolver en plazo de Ley los recursos impugnatorios de los administrados y No eludir su función y responsabilidad); bajo apercibimiento de sancionar su negligencia reincidente.**

Artículo 4°. – **NOTIFICAR a las partes, con las formalidades de Ley (sra. Dajhana Carol Huamancaja Arenales, y a doña Miriam Aymee Chamane Llanco).**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/phc.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. **Carla Cantorin Camayo**
GERENTE MUNICIPAL